



F-0AP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120147923
Fecha: 5/20/2015 4:25:16 PM



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

7. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís Putumayo, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 4 de noviembre de 2014, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de Exenover Frondisi Otaya Pianda, identificado con C.C. No. 18.183.964 de Puerto Asís Putumayo, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de Exenover Frondisi Otaya Pianda, identificado con C.C. No. 18.183.964, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y nueve millones doscientos noventa y seis mil setenta pesos (\$ 39.296.070 Mcte), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor Exenover Frondisi Otaya Pianda, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Firma]
LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
[Firma]
Revisó: Claudia Arizabal
Elaboró: Johana Guzmán